



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 134 - 2026-GR-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 21 ABR. 2026

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO  
REGIONAL JUNIN.

### VISTO:

Con Opinión Legal N° 0168-2026-GRJ/ORAJ de fecha 16 de abril del 2026, suscrito por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Carta N° 015-2026-GRJ-GRDE, de fecha 16 de abril del presente año, Carta N° 088-2026-GRJ/ORAJ, del 08 de abril del 2026; Memorando N° 1419-2026-GRJ-GRDE, del 14 de abril del presente año; Reporte N° 161-2026-GRJ-DRA/DTTCR, del 10 de abril del 2026; Carta N° 1353-2026-GRJ-DRA/DTTCR, del 22 de octubre del año 2025, remitió el expediente original solicitado el recurso de apelación planteado por el administrado AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, contra la resolución Directoral Regional de Agricultura N° 861-2025-GRJ-DRA/DR; y demás actuados que obran en el expediente administrativo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de petición y la obligación de la autoridad de emitir respuesta motivada dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Regionales en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al literal b) del artículo 41° de la Ley N.° 27867, corresponde a la Gerencia Regional emitir las Resoluciones de su competencia, ejerciendo función resolutoria en segunda instancia administrativa;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.° 27444 reconoce el derecho de los administrados a obtener decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente;

Que, el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de procedimientos Administrativos General, prescribe: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo



GRDE	
DOC. Nº	10450366
EXP. Nº	06169275



dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con fecha 05 de febrero del 2025, el administrado AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, presenta ante la Agencia Agraria de Satipo, LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESION CON FINES DE FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS – UC 558347, de donde señala que es posesionario y conductor del predio denominado NUEVA JERUSALEN de una extensión superficial de 35,0383 hectáreas , ubicado en el sector UNION PROGRESO- Rio Ene, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, el administrado AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, adjunta para dicho fin; la declaración jurada de colindante o vecinos, de fecha 03 de febrero del 2025, Declaración de colindantes o vecinos, de fecha 03 de febrero del 2025; Certificado de posesión con fines de formalización de predios rústicos, de fecha 03 de febrero del 2025, suscrito por el Alcalde del Centro Poblado Puerto Porvenir- Rio Ene, Sr. Bill Villar Campos, Certificado de posesión con fines de formalización de predios rústicos, de fecha 03 de febrero del 2025, suscrito por el Juez de Paz de Puerto Porvenir - Rio Ene, Memoria descriptiva y plano perimétrico, de fecha 20 de enero del 2025, donde señala que el predio, es parte integrante de la Unidad Catastral N° 558347; Declaración Jurada de inexistencia de proceso judicial o administrativo pendiente en el que discuta el derecho de propiedad del predio, de fecha 05 de febrero del 2025;



Que, se remite el Informe Técnico N° 013-2025-GRJ-DRA/AAS-UTTCR-JMLL, de fecha 14 de marzo del 2025, suscrito por el Personal Administrativo de la Agencia Agraria de Satipo, JHOSHUA m. Luna León, que concluye: "Se deja constancia que de acuerdo al Sistema Catastral Rural, EXISTE UNA SUPERPOSICION PARCIAL EN L Unidad Catastral N° 558347, por el cual se recomie145,da al usuario realizar la formalización del predio rustico a través de la Ley N° 31145, (...) mediante los Servicios Prestados en Exclusividad."

Que, la referida Agencia Agraria, emite, la Constancia de posesión con fines de formalización de predios ruticos N° 004-2025-AAS, de fecha 14 de marzo del 2025. Con fecha 14 de abril del 2025, la administrada CELESTINA TUMAYLLA YARANGA, solicita la nulidad de oficio de la Constancia de posesión N° 004-2025-AAS, otorgado a favor del Sr. AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, respecto al predio denominado "FUNDO NUEVA JERUSALEN", con U.C. 558347, ubicado en el sector Unión Progreso, Rio Ene, Pangoa- Satipo; para lo cual adjunta; Certificado de Posesión de fecha 07 de agosto del 2017, otorgado por el Teniente Gobernador del Centro Poblado Unión Progreso- Rio Ene-Pangoa; Certificado de Posesión de fecha marzo del 2019, otorgado por el delegado Vecinal del Centro Poblado Unión Progreso – Rio Ene, y el Teniente Gobernador de ese entonces; Pago de Autoevalu e impuesto predial por ante la Municipalidad Distrital de Pangoa, efectuados desde el año 2015 al 2025; Escrito de Oposición de fecha 17 de marzo del 2025; Escrito de Oposición de fecha 19 de marzo del 2025; Carta dirigida la Teniente Gobernador de Unión Progreso – Rio Ene, de fecha 20 de enero del 2025; Denuncia Penal de fecha 28 de febrero



del 2025, interpuesto por la administrada CELESTINA TUMAYLLA YARANGA y otro contra Sr. AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, por los delitos , de entre otros Usurpación Agravada; Anotación preventiva del procedimiento de declaración de propiedad, donde se puede advertir que la U-C. N° 558346, del predio denominado FUNDO NUEVA JERUSALEN se encuentra asignado a la persona de TUMAYLLA YARANGA, CELESTINA en condición de solicitante; Solicitud de Constancia de Posesión, de fecha 09 de abril del 2025, solicitado por la administrada CELESTINA TUMAYLLA YARANGA; Resolución uno de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el Juzgado de Paz Letrado – Sede Pangoa ene l expediente Judicial N° 00619-2024-0-3405-JP-FT-01, respecto a las Medidas de Protección dictadas a favor de la administrada TUMAYLLA YARANGA, CELESTINA, contra Sr. AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, en su condición de ex conviviente de la agraviada; Memoria Descriptiva y Ubicación del Predio;

Que, con fecha 08 de abril del 2026, se emitió el Informe Legal N° 145-2026-GRJ/ORAJ, en el cual se opino se declare fundado el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Sr. AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 861-2025-GRJ-DRA/DR, de fecha 24 de diciembre del 2025; en consecuencia NULA de Oficio, la mencionada Resolución; en vista que no se corrió traslado, oportunamente al administrado Sr. AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, del inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos N° 004-2025.



Que, mediante Reporte N° 16-2026-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 10 de abril del 2026, la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la DRAJ, remitió copia de la Carta N° 1353-2025-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 22 de octubre del 2025. Con la que se corre traslado al administrado Sr. AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, del procedimiento de Nulidad de oficio de la Constancia de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos N° 004-2025; para que ejerza su derecho a la defensa.

Que, la nulidad de oficio, es un procedimiento previsto para que ante eventuales errores o vicios en los actos administrativos, nuestro ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de que aquellos sean revisado tanto en sede administrativa como en el Poder Judicial.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en su art. 213: 213.1, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10. Puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés publico o lesionen derechos fundamentales.

Que, 213.2 la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara en un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa."

Que, en el presente caso, se ha dado cumplimiento al mandato judicial antes referido, con la entrega personal de la Carta N° 1353-2025-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 22 de octubre del 2025, al Sr. AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, conforme aparece del cargo de recepción; El otorgamiento de la Constancia de Posesión tiene su procedimiento especial señalado en la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, de fecha 27 de enero del año 2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 0097-2023-MIDAGRI, de fecha 27 de marzo del año 2023, referido a los "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESION CON FINES DE FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS".

Que, se tiene que con Informe Técnico N° 013-2025-GRJ-DRA/AAS-UTTCR-JMLL, de fecha 14 de marzo del 2025, suscrito por el personal administrativo de la Agencia Agraria de Satipo Jhoshua M. Luna León, quien señala: "Se deja constancia que de acuerdo al Sistema Catastral Rural, existe una superposición parcial en la Unidad Catastral N° 558347, por el cual se recomienda al usuario realizar la formalización del predio rustico a través de la Ley N° 31145, (...) mediante los servicios prestados en Exclusividad;



Que, la superposición es una prohibición técnica y legal, para el otorgamiento de Constancias de Posesión, si en verificación cartográfica (según la memoria descriptiva y ubicación del predio) o en el levantamiento catastral se detecta superposición parcial o total con otro predio declarado, un predio con título, una comunidad campesina, un área de conservación o un predio de un tercero opositor, la entidad NO puede emitir la Constancia de Posesión, es decir, la Agencia Agraria Satipo no debió emitir la Constancia de Posesión N° 004-2025-AAS, de fecha 14 de marzo del 2025.

Que, la superposición que señala el personal administrativo Jhoshua Luna León, demuestra que: no existe certeza sobre la posesión solicitada por el Sr. Sr. AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, existe conflicto espacial y que la posesión no es plena ni pacífica.

Que, la superposición implica conflicto territorial, emitir la referida CONSTANCIA DE POSESION N° 004-2025-AAS, vulnera el derecho al debido procedimiento administrativo, por lo tanto, al no ser posible identificar el predio con precisión, invalida el sustento técnico para su emisión.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 26° y literal b) del artículo 41° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos



Regionales y sus modificatorias, contando con las visaciones; de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Desarrollo económico;

**SE RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por el administrado Sr. AMILCAR QUIROZ BARRIENTOS, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N.º 861-2025-GRJ-DRA/DR, de fecha 24 de diciembre del 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA** la vía administrativa conforme al artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444.

**ARTÍCULO TERCERO:** Devolver todo el expediente a la Dirección Regional de Agricultura, con el objetivo de mantener un solo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
.....  
Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretar<sup>ía</sup> General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYC 21 ABR 2026  


.....  
Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL (e)